

**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY  
REGULADORA DE CAMPOS DE GOLF EN LA  
COMUNIDAD VALENCIANA**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2006, emite el siguiente Dictamen.*

**I.- ANTECEDENTES**

El día 7 de diciembre de 2005 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Ilmo. Sr. Subsecretario de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley Reguladora de los Campos de Golf en la Comunidad Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley, también se remitieron a este organismo las memorias justificativa y económica del mencionado Anteproyecto de Ley Reguladora de los Campos de Golf en la Comunidad Valenciana.

El Pleno del CES-CV celebrado el día 20 de diciembre de 2005 autorizó a la Junta Directiva, en funciones de Comisión, para elaborar el Proyecto de Dictamen, por lo que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley, según se establece en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

El día 27 de diciembre de 2005 se reunió en sesión de trabajo la Junta Directiva, en funciones de Comisión, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley Reguladora de los Campos de Golf en la Comunidad Valenciana. A la misma asistió el Ilmo. Sr. Pedro Grimalt Ivars, Director General de Planificación y Ordenación Territorial, que explicó el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Junta Directiva y respondió a las cuestiones que le fueron planteadas. Nuevamente el día 11 de enero de 2006, en Castellón, se reunió la Junta Directiva en funciones de Comisión, formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día de 13 de 2006 fue aprobada por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

**II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Exposición de Motivos, Título Preliminar junto a otros 4 Títulos y sus correspondientes Capítulos, 49 Artículos, 5 Disposiciones Transitorias y 2 Disposiciones Finales.

# Dictamen al Anteproyecto de Ley Reguladora de Campos de Golf en la C.V.

En la **Exposición de Motivos** se justifica la elaboración de esta Ley y se apunta que la Generalitat Valenciana, consciente de las repercusiones que el golf tiene en lo social, ambiental y económico, afronta el reto de regular el marco jurídico de la implantación territorial de los campos de golf para que estas instalaciones contribuyan a la dinamización del territorio y a mejorar los valores paisajísticos de la Comunidad Valenciana.

El **Título Preliminar** comprende las Disposiciones Generales y establece, en los artículos 1 a 8, el objeto y ámbito de aplicación de la Ley y define el concepto de campo de golf, así como los usos complementarios y usos compatibles.

En el **Título I “Condiciones de Implantación”**, se establece el régimen urbanístico y las condiciones de implantación aplicables a los campos de golf y se divide en tres Capítulos (artículos 9 a 36). El primero, se refiere al Régimen Urbanístico y comprende los artículos 9 a 15; el segundo, a las Normas de Integración Territoriales en los artículos 16 a 22 y el tercero, a las Condiciones de Diseño, en los artículos 23 a 36.

El **Título II “Condiciones Medioambientales de Explotación”** proporciona el marco para alcanzar los objetivos ambientales estableciendo las condiciones de explotación y gestión que deberán adoptar los campos de golf y sus instalaciones complementarias y compatibles y comprende los artículos 37 a 44.

El **Título III “Procedimiento para la implantación de Campos de Golf”** en los artículos 45 y 46 prevé, para las instalaciones de los campos de golf, unos procedimientos de tramitación ajustados a los previstos por la legislación urbanística, territorial y medioambiental.

El **Título IV “Régimen Sancionador”** en los artículos 47 a 49 establece un régimen sancionador, que basado en el régimen establecido en la legislación urbanística contemple el incumplimiento de la obligación de efectuar auditorías medioambientales y la no ejecución del propio campo de golf.

La **Disposición Transitoria Primera** trata de la adaptación de los Planes a la presente ley.

La **Disposición Transitoria Segunda** aborda el régimen transitorio de planeamiento.

La **Disposición Transitoria Tercera** recoge el régimen transitorio de los procedimientos.

La **Disposición Transitoria Cuarta** regula la reforma o ampliación de campos de golf existentes a la entrada en vigor de la presente ley.

En la **Disposición Transitoria Quinta** se contempla la Evaluación ambiental estratégica.

# Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana

La **Disposición Final Primera** faculta al Consell de la Generalitat para dictar las normas de desarrollo de la presente Ley,

La **Disposición Final Segunda** establece la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

## III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El CES-CV considera oportuno la existencia de una norma que regule las actividades de los campos de golf. A estos efectos, estima positiva la tramitación de la Ley Reguladora de los Campos de Golf de la Comunidad Valenciana.

Por otro lado, el Comité ha observado en el párrafo séptimo de la Exposición de Motivos un error material, debiéndose subsanar el término “*clarificación urbanística*” que figura en el texto por el de “*clasificación urbanística*”.

## IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

### **Artículo 3. Terrenos vinculados para acciones ambientales o paisajísticas**

El CES-CV considera que la redacción del apartado 4 de este artículo, con relación al apartado 2 del mismo, puede provocar conflictos entre distintos municipios en cuanto a la cesión de terrenos; por tanto, debería precisarse su contenido.

### **Artículo 15. Condiciones de las edificaciones**

El Comité no entiende el diferente tratamiento que se hace en el apartado 2.e) en la distancia de separación entre viviendas unifamiliares y otras edificaciones, por lo que sugiere una mayor claridad de este apartado.

### **Artículos 16 a 20**

Dada la importancia del contenido de estos artículos, sería conveniente un desarrollo reglamentario especial de la materia recogida en los mismos.

### **Artículo 24. Distribución y trazado**

Los apartados 1 y 2 de este artículo son excesivamente reglamentistas, por lo que el CES-CV estima que deberían figurar en el posterior desarrollo de la presente Ley.

Asimismo, se han apreciado ciertos errores en las dimensiones tanto de distancia como de superficie, por lo que se sugiere su revisión.

## Dictamen al Anteproyecto de Ley Reguladora de Campos de Golf en la C.V.

Por otro lado, el CES-CV entiende que sería deseable establecer unas dimensiones mínimas y máximas de los campos de golf, debiendo figurar éstas en el desarrollo reglamentario de esta Ley.

# Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana

## **Artículo 27. Criterios de integración de elementos existentes**

El Comité propone una mayor claridad y precisión en la cita de todos los elementos que aparecen recogidos en el apartado e) de este artículo.

## **Artículo 35. Eficiencia energética**

El CES-CV estima que los porcentajes a los que hace referencia este artículo deberían ubicarse en el desarrollo reglamentario a esta ley, priorizando la utilización mayoritaria de las energías renovables.

## **Artículo 37. Sistemas de gestión ambiental**

El CES-CV propone añadir un nuevo párrafo con la siguiente redacción: “*La Administración fomentará la implantación preferente del Sistema Comunitario de Gestión y Auditorías Medioambientales (EMAS)*”.

## **V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley Reguladora de los Campos de Golf en la Comunidad Valenciana, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*

# Dictamen al Anteproyecto de Ley Reguladora de Campos de Golf en la C.V.

## VOTO PARTICULAR

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I, REPRESENTANTES DE CC.OO-P.V. Y UGT-P.V., AL DICTAMEN DEL CES-C.V., APROBADO POR EL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 13 DE ENERO DE 2006, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DE CAMPOS DE GOLF EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento del CES-C.V., se presenta el siguiente **Voto Particular** en contra del dictamen arriba indicado.

## FUNDAMENTOS

El presente Voto Particular se fundamenta en la no inclusión en el Dictamen de las siguientes enmiendas de **carácter parcial**, presentadas reglamentariamente en forma y plazo, al no haber sido aprobadas por el Pleno ordinario celebrado el día 13 de enero y que consideramos necesarias para la mejora del Anteproyecto de Ley citado.

## OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

### **PRIMERA**

En primer lugar, el CES-CV manifiesta que la elaboración de una Ley para regular una actividad económica como es el golf resulta un instrumento desproporcionado cuando lo que se requiere es una planificación cuyas bases e instrumentos se encuentran recogidos en la Ley 4/2004 de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (LOTPP) de la Comunidad Valenciana, en concreto, los **Planes de Acción Territorial**.

En base a lo expuesto y ante el anteproyecto de ley pasado a dictaminar por este Comité, propone que se redacte un **Capítulo nuevo dentro del Título Primero** que se denomine "**Plan de Acción Territorial Sectorial de los Campos de Golf**". Este capítulo deberá recoger el compromiso de la Generalitat de realizar el citado Plan en los plazos que marca la LOTPP (máximo un año), y desarrollará el articulado necesario para concretar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Objetivos del Plan, concretando los criterios seguidos para la ordenación de la actividad en nuestra Comunidad.
- Clasificación del territorio en función de su aptitud para albergar dicha actividad, primero en función de la existencia de recurso suelo con las condiciones técnicas para albergar un campo de golf y, dentro de éstos, la clasificación en zonas aptas y no aptas en función de criterios ambientales de exclusión.
- **Determinación por zonas de las dotaciones máximas de agua para riego por hectárea y año.**

## OBSERVACIONES Y ENMIENDAS AL ARTICULADO

### PRIMERA

#### **Art. 4. Usos complementarios**

El CES-CV entiende que las superficies parciales planteadas en los puntos b) y c) son excesivas. Igualmente aprecia que lo son en mayor medida las referidas al punto a) todavía al tratarse de miles de metros cuadrados construidos dedicados a otras actividades no relacionadas directamente con el golf.

### SEGUNDA

#### **Art. 6. Usos incompatibles**

El CES-CV detecta una falta de claridad que podría entenderse como contradictoria entre el artículo 6, el 14 y la Disposición Tercera punto 2, al no quedar suficientemente clarificado que en ningún caso los campos de golf podrán asociarse a usos residenciales.

### TERCERA

#### **Art. 8. Modalidades de explotación de los campos de golf**

Con respecto al punto 2, entiende el CES-CV que al tratarse de *campos públicos* debería incluirse al final del actual redactado la consideración de que tanto su explotación como su gestión deberían de ser también de carácter público.

### CUARTA

#### **Art. 9. Implantación de los campos de golf**

El CES-CV no considera adecuado exceptuar, tal y como se desarrolla en el punto 9.3., las distancias mínimas y demás parámetros establecidos en la Ley de Suelo No Urbanizable, ya que no se realiza ninguna justificación y no vemos diferencia de los campos de golf con otras actividades terciarias que sí se han de regir obligatoriamente por estos criterios.

Por otra parte el CES considera que deberían considerarse como **expresamente excluidos** todos los suelos que estén afectados por alguna norma de protección.

### QUINTA

#### **Art. 10. Evaluación de Impacto Ambiental**

# Dictamen al Anteproyecto de Ley Reguladora de Campos de Golf en la C.V.

El CES-CV considera que deberían explicitarse las medidas que serán más valoradas en el Estudio de Impacto Ambiental como son las relativas a los recursos hídricos, de paisaje, fauna, y suelo al dictar la Declaración de Impacto Ambiental.

## SEXTA

### Art. 13. Ejecución del suelo en campos de golf de titularidad pública

El CES-CV considera que debe quedar claro que en ningún caso la Declaración de Utilidad Pública será un eximente de la obligación de que todo proyecto cumpla con la condición de llevar a cabo el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental.

## SÉPTIMA

### Art. 21. Disponibilidad de los recursos hídricos.

Considera el CES-CV que debería recogerse en este artículo la necesidad de obtener un informe previo y vinculante de disponibilidad de recursos hídricos emitido por la Confederación Hidrográfica correspondiente.

Asimismo, el CES-CV considera que en aras de la sostenibilidad de los recursos hídricos que los únicos recursos que podrán ser destinados al riego de campos de golf serán los procedentes de la depuración de aguas residuales y que **en ningún caso** se retraerán caudales procedentes de usos agrícolas hayan sido o no liberados de dicho uso.

## OCTAVA

### Art. 23. Diseño del campo

El CES-CV recomienda que en el segundo párrafo, la expresión *considerará*, sea sustituida por la de **respetará**.

## NOVENA

### Art. 27. Criterios de integración de los elementos existentes

El CES-CV recomienda que quede perfectamente explicitado que los elementos de interés medioambiental definidos en los puntos a), c) y especialmente el e) queden excluidos de la superficie que constituye el campo de golf ya que su inclusión dentro de un entorno no natural sino naturalizado por la acción humana alterarían sus condiciones como ecosistema.

## DÉCIMA

### Disposición Transitoria Quinta

El CES-CV detecta en esta disposición una irregularidad legal al aplazar la obligación de atender la Directiva 2001/42/CE de 27 de junio contraviniendo así lo determinado en



# Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana

el párrafo segundo del artículo 5 y el párrafo tercero del artículo 189 del Tratado CEE, así como la Directiva 91/156, que exigen que, durante el plazo de adaptación del Derecho Comunitario al interno de los estados, el Estado miembro se abstenga de adoptar disposiciones que puedan comprometer la consecución del resultado prescrito por dicha Directiva.

## UNDÉCIMA

A efectos de evitar el efecto llamada que suele acompañar las normas de ámbito urbanístico, con la consiguiente proliferación de proyectos que no se ajustan a la ordenación y respeto medioambiental que persigue esta ley, el CES-CV recomienda que en tanto sea promulgada la presente ley, se dicte una moratoria para la implantación de campos de golf.

## CONCLUSIÓN

Sin menoscabo de la coincidencia con el resto de observaciones que aparecen en el Dictamen aprobado por el CES-C.V., al no contemplar los aspectos referidos, en nuestra opinión esenciales, acabados de manifestar, emitimos el presente VOTO PARTICULAR en la forma y plazo reglamentarios, en contra del citado Dictamen.

En Castellón, a 13 de enero de 2006.

*Por los representantes de CC.OO-P.V.*

*Por los representantes de UGT-P.V.*

Fdo.: Ofelia Vila Hernández

Fdo.: Carlos de Lanzas Sánchez